ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO 426-2024-COP-FDLCH (118205)

No. CONTRATO	426-2024-COP-FDLCH (118205)
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024
IDENTIFICACIÓN	19388026
OBJETO	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.
VALORINICIAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 423.000.000).
PLAZO	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE INICIO	26/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25/09/2025
ADICIONES	No aplica.
PRÓRROGAS	No aplica.
SUSPENSIÓN No. 1:	Desde el veinticuatro (24) de junio de 2025 hasta el veintitrés (23) de julio de 2025.
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN:	Treinta (30) días calendario
SUSPENSIÓN No. 2:	Desde el veinticuatro (24) de julio de 2025 hasta el veintitrés (23) de agosto de 2025.
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN:	Treinta (30) días calendario o hasta tanto se supere la causa que originó la suspensión inicial del contrato.
FECHA DE REINICIO:	Veinticuatro (24) de agosto de 2025 o hasta tanto se supere la causa que originó la suspensión inicial del contrato.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Veinticinco (25) de noviembre de 2025 (fecha sujeta a modificación en función del momento en que se materialice el reinicio del contrato)

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de julio de 2025, se reunieron la Alcaldesa Local de Chapinero **ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN** y el contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024**, para suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 2 del Contrato de Obra No. 426-2024-COP-FDLCH (118205) puesto que, a la fecha, persiste la causa que dio lugar a la suspensión inicial del contrato, consistente en la ausencia de pronunciamiento definitivo por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como la no remisión del informe técnico requerido, a pesar de las múltiples gestiones institucionales adelantadas tendientes a obtener dicha documentación indispensable para la continuación de las

actividades contractuales.

En relación a lo anterior, la CAR, mediante comunicación identificada con el radicado No. **20255210062232**, informó que "(…) *Actualmente, la Corporación* ***continúa con el proceso de revisión técnica*** *de las construcciones mencionadas y avanza en la elaboración del informe correspondiente, en el cual se determinará la viabilidad o no de cada intervención.*

Tan pronto se concluya dicho informe técnico, este será remitido de manera inmediata a la Alcaldía Local de Chapinero*, a fin de permitir la ejecución adecuada de las actividades contempladas en los contratos referidos. (…)"* (Negrilla y subrayado ajeno a texto)

En consecuencia, y ante la imposibilidad material de continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente previstos, se acuerda suspender el plazo contractual a partir del veinticuatro (24) de julio de 2025 y hasta el veintitrés (23) de agosto del mismo año, o hasta que la Corporación Autónoma Regional – CAR emita el concepto técnico requerido y remita el informe correspondiente.

Es decir que, la reanudación del contrato estará supeditada a la recepción oficial del mencionado informe técnico, en tanto su contenido resulta esencial para avanzar de manera técnica y jurídicamente viable con las fases subsiguientes del proyecto, entre ellas el diagnóstico técnico detallado, la estructuración económica de la intervención y la posterior ejecución de las obras objeto de interventoría.

Debido a la suspensión, el contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas en el mismo término de la suspensión, dentro de los TRES (03) días calendario siguientes al reinicio del contrato y presentarlos a la entidad a través de la plataforma SECOP II.

El reinicio del contrato de referencia no requerirá suscripción de acta que así lo determine, entendiendo así que las fechas de suspensión y reinicio aquí suscritas son las aprobadas por las partes y bajo ese entendido el FDLCH reanudará el contrato a partir de la fecha estipulada

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

Nota: La presente modificación contractual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

Proyectó: Andrea Aragón Correa / Abogada Contratación FDLCH ***A.A***
Aprobó: Adriana Rojas Rodríguez / Abogada Contratación FDLCH
Aprobó: Alexandra Mejía Guzmán – Alcaldesa Local de Chapinero